

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 08 de noviembre de 2023 y corregido mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO se verificó la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente proceso. Por último, una vez revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI, no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, conforme a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, considera este operador judicial que el objeto del presente asunto se encuentra superado, razón por la que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Atendiendo las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de presente proceso ejecutivo por costas, instaurado por el señor RIGOBERTO SANTAMARIA QUINTERO en contra de la CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elkin Julian Leon Ayala

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc98ed84cf1680d6baa23312152815520d8706f9ae937771c903ce816865325**

Documento generado en 10/11/2023 04:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>